

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCOLOMBIA SA (NIT 890.903.938-8)
DDO: INVERSIONES MARTINEZ ASOCIADOS SAS (NIT 830.510.590-3)
DDO: DIANA MARCEU DIAZ TAMAYO 00 (C.C. 1.130.683.214)
DDO: SANDRA AMALIA CASTELLANOS ARIAS (C.C. 51.882.849)
RAD: 760013103003-2023-00060-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de 2023

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso adelantado por Bancolombia S.A. (NIT 890.903.938-8) en contra de Inversiones Martínez Asociados S.A.S. (NIT 830.510.590-3), Diana Marcela Díaz Tamayo (C.C. 1.130.683.214) y Sandra Amalia Castellanos Arias (C.C. 51.882.849).

II ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023, dictó mandamiento de pago (C1 Nm.6) de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de Bancolombia S.A. (NIT 890.903.938-8) en contra de Inversiones Martínez Asociados S.A.S. (NIT 830.510.590-3), Diana Marcela Díaz Tamayo (C.C. 1.130.683.214) y Sandra Amalia Castellanos Arias (C.C. 51.882.849), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 7490094768 (C1 NM.03 FL.01-05).

1.1. Por la suma de \$ 87.314.581= = por concepto de capital insoluto vencido el día 22/01/2023.

2. Pagaré No. 7490094781 (C1 NM.03 FL.06-10).

2.1. Por la suma de \$ 49.892.091 = por concepto de capital insoluto vencido el día 20/12/2022.

3. Pagaré No. 7490094773 (C1 NM.03 FL.11-15).

3.1. Por la suma de \$ 45.363.675 = por concepto de capital insoluto vencido el día 19/12/2022.

4. Pagaré No. 7490094771 (C1 NM.03 FL.16-20).

4.1. Por la suma de \$ 119.827.173 = por concepto de capital insoluto vencido el día 19/12/2022.

5. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital insoluto de la obligación de cada pagaré, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 23 de enero de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co."

III. CONSIDERACIONES

Revisados los pagarés de números 7490094768, 7490094781, 7490094773 y 7490094771 que son objeto de la presente demanda ejecutiva, en virtud del control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P. se corregirá que cada título valor contiene fecha de vencimiento del 22/01/2023 (C1 Nm.3 Fl.1-20). Además de ello, se observa que cumplen con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contienen la firma del creador del título y del aceptante, también incorporan la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma del vencimiento, y la indicación de ser pagaderos a la orden, de conformidad con los artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

La parte actora acreditó la notificación realizada a los demandados a los correos electrónicos que se describen a continuación, la cual se entiende surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, conforme al artículo 8° Ley 2213/2022:

Inversiones Martínez Asociados S.A.S. (NIT 830.510.590-3) al correo electrónico inversionesmartinezasociadosas@gmail.com para notificaciones judiciales el 16/08/2023 hora 18:01, teniéndose realizada el 17/08/2023 y surte efecto desde el 23/08/2023. (C1 Nm.15 Fl.2-5, 10 y 26)

Sandra Amalia Castellanos Arias (C.C. 51.882.849) al correo electrónico sandracastellanos831@gmail.com el 16/08/2023 hora 18:05, teniéndose realizada el 17/08/2023 y surte efecto desde el 23/08/2023. (C1 Nm.15 Fl.6-9 y 11).

Diana Marcela Díaz Tamayo (C.C. 1.130.683.214) al correo electrónico dianaj.diaz@hotmail.com el 19/07/2023 hora 14:05 y surte efecto desde el 25/07/2023. (Nm.23 Fl.8-9).

Así las cosas, dado que la parte demandada Inversiones Martínez Asociados S.A.S. (NIT 830.510.590-3) y Sandra Amalia Castellanos Arias (C.C. 51.882.849), quedaron debidamente notificados a partir del 23/08/2023 y de igual manera a Diana Marcela Díaz Tamayo (C.C. 1.130.683.214) desde el 25/07/2023 conforme al artículo 8° Ley 2213/2022 y no pagaron la obligación ni formularon excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Finalmente se aprecia memorial del abogado Humberto Escobar Rivera, identificado con C.C. 14.873.270 y T.P. 17.267 del C.S.J. en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. (mandatario judicial Fondo de Garantías S.A. CONFE), en el que solicita reconocimiento de subrogación suscrita por el Representante Legal de Bancolombia para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentales suscritas por Inversiones Martínez Asociados S.A.S., por valor de \$

91.285.175= M/cte en los siguientes pagarés y de la siguiente forma No.7490094768 \$ 43.657.291= Mcte, No.7490094781 \$ 24.946.046= Mcte y No.7490094773 \$ 22.681.838= Mcte. (C1 Nm.22 Fl.3).

Por ser viable la solicitud de conformidad con el artículo 1667 del C.C. se accederá a dicho reconocimiento, al igual que la de personería conferida al apoderado (Art. 73 y ss. CGP) del Fondo Nacional de Garantías S.A (Nm.22 Fl.6, Fl.17, Fl. 51-52 y Nm.27).

Por lo expuesto, el juzgado tercero civil del circuito de Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor Bancolombia S.A. (NIT. 890903938-8) en contra de Inversiones Martínez Asociados S.A.S. (NIT 830.510.590-3), Diana Marcela Díaz Tamayo (C.C. 1.130.683.214) y Sandra Amalia Castellanos Arias (C.C. 51.882.849), de acuerdo a los siguientes valores:

1. Pagaré No. 7490094768 (C1 NM.03 FL.01-05).

1.1. Por la suma de \$ 87.314.581= = por concepto de capital insoluto vencido el día 22/01/2023.

2. Pagaré No. 7490094781 (C1 NM.03 FL.06-10).

2.1. Por la suma de \$ 49.892.091 = por concepto de capital insoluto vencido el día 22/01/2023.

3. Pagaré No. 7490094773 (C1 NM.03 FL.11-15).

3.1. Por la suma de \$ 45.363.675 = por concepto de capital insoluto vencido el día 22/01/2023.

4. Pagaré No. 7490094771 (C1 NM.03 FL.16-20).

4.1. Por la suma de \$ 119.827.173 = por concepto de capital insoluto vencido el día 22/01/2023.

5. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital insoluto de la obligación de cada pagaré, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 23 de enero de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de \$ 9.071.926,00 por concepto de agencias en derecho a favor

de la demandante. (Art. 1 del Art. 365 del CGP. y Acuerdo No.PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: RECONOCER: al Fondo Nacional De Garantías S.A. como subrogatario de forma parcial de la entidad demandante respecto a los pagarés No. 7490094768, 7490094781, 7490094773, en la suma de \$ 91.285.175= M/cte.

QUINTO: TENER al abogado Humberto Escobar Rivera, identificado con C.C. 14.873.270 y T.P. 17.267 del C.S.J., como apoderado judicial del Fondo Nacional De Garantías S.A., conforme el poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto, para lo de su competencia.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2023-00060-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbffaecccc91af27fd1c12c7250b28a916fe98efb17cdab7688278b1a0fac3eb9**

Documento generado en 15/12/2023 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>